

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 19'50 horas del día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D^a Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D^a. Josefa López Nuñez, D. José Baquero Rivas (se incorpora en el punto 3º), D^a Encarnación María Milla González, D^a. M^a. Gracia Peña Muñoz, D^a. Gracia Romero García, D. Vicente Muela Buitrago, D. Francisco Moreno Retamero, D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez (se incorpora en el punto 3º), D^a. Angeles Fuentes Ojeda, D^a. Isabel María Ortiz Garrido, D^a María José Rodríguez Gavira, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D^a. María del Carmen Rodríguez Santos, D. Manuel Puerto Seoane y D^a. Antonia María Macías Gallego, así como la Sr^a. Interventora de Fondos Accidental D^a. M^a Reyes Méndez Domínguez, asistidos del Sra. Secretaria General de la Corporación, D^a. Amadora Rosa Martínez, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en primera convocatoria.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

Abierta la sesión, toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente** y explica que **debido a los hechos acaecidos en Utrera, en los que una vez más una mujer ha resultado muerta, se inicia la sesión con un minuto de silencio** de todos los presentes y se altera el orden del día debatiéndose en primer lugar el punto 21º del mismo.

PUNTO 21º.- MOCION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE CONTRA LOS MALOS TRATOS HACIA LAS MUJERES.- Por la Alcaldía-Presidencia se da lectura a moción relativa al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La violencia hacia las mujeres tiene unas raíces asentadas en una sociedad desigual y discriminatoria, donde a las mujeres se les otorga el papel pasivo y a los hombres un papel activo y dominador. En este proceso de erradicación de la violencia, cada día son más también los hombres que tienen una postura activa en contra de la violencia de género, colaborando desde posiciones muy firmes en defensores de los derechos de las mujeres y en definitiva de la igualdad entre los hombres y mujeres.

El 25 de noviembre de 1960 eran asesinadas, en la República Dominicana por la Policía Secreta del dictador Rafael Trujillo, Minerva, Patria y M^a Teresa Mirabal, activistas políticas opositoras a la dictadura. Durante años, en honor a las tres hermanas, el Movimiento de Mujeres trabajó en torno a esa fecha para denunciar y erradicar la violencia contra el género femenino, consiguiendo que en 1999, la ONU le diese carácter oficial con su internacionalización.

Año tras año, tristemente, ésta sigue siendo una fecha emblemática, pues a pesar del tiempo transcurrido, constatamos día a día las continuas vejaciones que en todo el mundo continúa padeciendo la mujer, y seguimos lamentando el insufrible saldo de mortandad que, en nuestro país, se eleva a decenas de asesinadas cada año.

Ciertamente los datos son alarmantes, según información proporcionada por el Instituto de la Mujer, a fecha 27 de octubre, se habían computado 89 víctimas mortales, de las cuales 59 habían muerto a manos de sus parejas o ex parejas, 15 en el ámbito familiar, 8 de las mujeres sin relación familiar ni afectivas estable y 7 desconociéndose si existía relación.

Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado, presentada al inicio del al inicio del año judicial, en un 60 por 100 los malos tratos se producen entre cónyuges o ex cónyuges, en un 30 por 100 entre uniones o ex uniones de hecho.

Por todo ello, y porque la tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres tiene que ser una constante en

las Administraciones Públicas y porque es responsabilidad de toda la sociedad acabar con esa lacra social, SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdo:

- 1.- Impulsar desde las administraciones públicas la sensibilización frente al problema y conseguir un total rechazo a la violencia que se viene ejerciendo contra las mujeres en España y en todos los países del mundo.
- 2.- Impulsar la aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género en coordinación con todos los poderes públicos, locales, autonómicos y estatales.
- 3.- Reclamar al Gobierno Central y Junta de Andalucía que dicha ley se le dote de recursos económicos suficientes en el ámbito de sus competencias, para conseguir la aplicación de la nueva Ley en su integridad, para poder garantizar la atención jurídica, psicológica y social, en definitiva la protección efectiva de las mujeres.
- 4.- Trasladar esta moción a las Administraciones Públicas competentes en este asunto.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DIAS 8 Y 28 DE OCTUBRE DEL ACTUAL.- Se da lectura a los borradores de las actas de las sesiones ORDINARIAS celebradas los días 8 y 28 de octubre del actual, las cuales son aprobadas por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.

PUNTO 2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la pasada sesión ordinaria de 28 de octubre hasta la fecha actual, comprendiendo los números 1225/04 al 1355/04 ambos inclusive, quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 22, 29 de octubre, 5 y 12 de noviembre de 2004.

En este momento se incorporan a la sesión los Sres. Capitulares D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez y D. José Baquero Rivas.

PUNTO 3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO-FINANCIERO 2004-2006.- Por la Sra. Interventora de Fondos Accidental y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Elaborado un Plan de Saneamiento Económico-Financiero para el período 2004-2006 por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal ante la petición de este Ayuntamiento debido a que el ahorro neto del ejercicio presupuestario 2.003 fue negativo y en el cual se realizan una serie de propuestas de ámbito financiero, tributario, de gestión y presupuestarias que lleven al Ayuntamiento en el horizonte temporal marcado al mantenimiento de las condiciones económico-financieras que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo articula, es decir, alcanzar ahorro neto positivo, mantener los niveles de carga financiera y deuda viva exigidos, así como mejorar el remanente de tesorería.

Visto el informe de la Interventora de Fondos sobre el particular SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º. -. Aprobar el Plan de Saneamiento Económico Financiero 2.004-2.006 del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- 2º. -. Dar traslado del presente acuerdo al O.P.A.E.F. al objeto de establecer un plan de seguimiento regular sobre el Plan de Saneamiento.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra **D. José Manuel Piñero Fernández**, Delegado de Hacienda, y explica que este Plan de Saneamiento obedece a la necesidad legal de su aprobación debido a que la liquidación de 2003 el ahorro neto es negativo, aunque los demás indicadores de la deuda viva y

la carga financiera son favorables y explica el contenido de las Inversiones de los últimos ejercicios que significan un 21'5% sobre el total de gastos corrientes y recuerda que en 2002 ascendieron a 700 millones (+56%) gracias a las cuales se acometen obras en Fuente Viñas, Centro de Servicios sociales, C/ Sevilla, Rotondas y obras de AEPSA y Planes de Inversiones y con disminución de pasivos financieros; además se incrementaron los ingresos sin elevar los tipos impositivos gracias a las altas en padrones fiscales. Además anuncia mejoras en el control de gastos corrientes con reducción de gastos de personal (elaboración Plan de Formación y mejor organización de procesos) y en transferencias (adquisición de barredora, plan de ahorro energético en edificios municipales y control de compras) y se prevén mayores ingresos procedentes de bienes inmuebles, gestión padrón de habitantes y gestión de padrones fiscales sin incremento de tipos. En resumen, con este Plan de Saneamiento se propone la aprobación de un instrumento de mejora.

A continuación, interviene **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista y expone que no cree en la voluntad de sanear del equipo de gobierno sino que este Plan responde a la necesidad de seguir gastando, porque de los indicadores se deduce que el ahorro neto es negativo en relación a años anteriores, porque en 2003 (año electoral) se han hecho mal las cosas y el volumen de inversiones ha originado la liquidación negativa del Presupuesto 2003, finalmente tras felicitar al OPAEF por la elaboración de este Plan de Saneamiento, apunta que se trata de un requisito previo para preparar “el desembarco electoral de 2007”.

En su turno de intervenciones, **Dª Mª José Rodríguez Gavira**, Portavoz del Grupo Popular, señala que está sorprendida de la presentación realizada por el Sr. Delegado de Hacienda que no responde a la realidad, que es que se están “inflando” los ingresos municipales previstos para justificar y poder gastar, y el objetivo del Plan de Saneamiento es solicitar un nuevo préstamo de 3 millones de euros para inversiones y que se propondrá a este Pleno en 20 días, igual que en 2002, y ello, en lugar de controlar los gastos y no inflar más los ingresos; anuncia que su Grupo se abstendrá porque no se acomete de veras el problema y duda de que a final de 2007 el ahorro neto sea positivo y también duda de que las Ordenanzas Fiscales no se incrementen o se gestionen mejor los poderes fiscales, medida que se viene anunciando desde hace tiempo sin resultado, recuerda que efectivamente los recursos municipales son insuficientes, por lo que habrá de solicitar más recursos a las Administraciones Públicas competentes e insiste en que la justificación del Plan no es el ahorro neto negativo, sino solicitar dentro de unos días un nuevo préstamo, solicita la creación de una Comisión de Control y Seguimiento del Plan, y anuncia que su Grupo se abstendrá y que se están poniendo en peligro las nóminas del personal y el pago a los proveedores.

Contesta el **Sr. Delegado de Hacienda** que el Ayuntamiento de Carmona no es una isla y como todos los Ayuntamientos, especialmente de Andalucía y de Sevilla, tiene un grave problema de financiación, que exige la firma de un Pacto Local entre todas las Administraciones Públicas y los partidos políticos, para evitar que los Ayuntamientos continúen asumiendo competencias de otras AAPP, sin las correspondientes transferencias de los recursos económicos necesarios; reconoce, como en otras ocasiones ha hecho, la buena labor desempeñada en los últimos años por el OPAEF e informa que según los datos suministrados por este organismo provincial, el 50% de los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla aplica Planes de Saneamiento, e insiste en la mejora de la gestión presupuestaria municipal y en la adopción de todas las medidas necesarias, porque los ciudadanos de Carmona tienen derecho a la mejora de los servicios que se les prestan y a las inversiones que se merecen y no puede asumir la intervención del Sr. Portavoz del Grupo Socialista; e insiste que el porcentaje de ahorro neto negativo es insignificante en relación con el Presupuesto, pero la Ley impone su aprobación; señala que no le consta deuda con proveedores ni de nóminas; y recuerda a la Sra. Portavoz del Grupo Popular que los concejales del Grupo Popular en la anterior Corporación, son los que más incrementaron las transferencias corrientes, especialmente Limancar, y recuerda las medidas sociales muy favorables que se aprobaron con el apoyo de todos.

Por su parte, el **Sr. Portavoz del Grupo Socialista** apostilla que si la situación económica fuera tan buena no sería necesario Plan de Saneamiento e insiste en que hasta 2003 la liquidación presupuestaria era otra y que la política de inversiones no ha sido honesta y la situación responde a los gastos del año electoral de 2003.

Interviene la **Sra. Portavoz del Grupo Popular** que se manifiesta de acuerdo con la adopción de medidas de control del gasto corriente, pero no comprende a qué se refiere con el ahorro energético, insiste en que se han elevado sustancialmente los gastos corrientes en el Cap. IV de transferencias (+5%) y recuerda las subvenciones concedidas por Alcaldía y si Limancar ha subido también se debe a que se trata de una empresa prestadora de servicios, que se creó con Presupuesto insuficiente y reconoce la política de personal desarrollada desde 1998 pero ahora son necesarios nuevos métodos. Insiste en que no se puede continuar inflando ingresos y que este Plan es necesario ahora para seguir “hacia delante” y aunque desea que en 2007 esté todo controlado lo duda.

Finalmente, el **Sr. Delegado de Hacienda** concluye en que las inversiones necesarias para la ciudadanía se realizarán, y que el ahorro energético pretende aplicar fórmulas más adecuadas para la misma calidad de los servicios e insiste en recordar el convenio de 2001 que también firmó el Partido Popular.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 13 votos a favor correspondientes a los señores representantes del Grupo Municipal IU/CA y 8 abstenciones correspondientes a los señores representantes de los Grupos Municipales Socialista (5) y Popular (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 4º.- RENOVACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA.- Por la Sra. Interventora de Fondos Accidental y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando la necesidad de procederse a la concertación de Operación de Tesorería por parte de este Excmo. Ayuntamiento.

Vistos los informes del Sr. Tesorero y la Sra. Interventora, después de examinadas las ofertas presentadas por el Banco Santander Central Hispano y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (siendo esta última inferior al importe total del principal y no firme), se considera como la más adecuada a los intereses municipales la presentada por el Banco Santander Central Hispano.

Por todo lo anterior, SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. - Aprobar la suscripción del contrato de préstamo de tesorería entre este Ayuntamiento y el Banco Santander Central Hispano por importe de 3.255.000 euros cuyas condiciones particulares son: Tipo de interés variable: Euribor trimestral +0,08 %. Comisión de apertura: Exenta. Resto de comisiones: Exentas. Plazo de amortización: 1 año. Liquidación de intereses: Trimestral.
- 2.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya en el cargo, para la firma del correspondiente documento de préstamo.
- 3.- Dar cuenta del presente acuerdo tanto a la entidad adjudicataria como a la otra entidad bancaria que ha presentado oferta.”

Toma la palabra **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista y recuerda que de los préstamos de 2003 sólo se ha amortizado una parte, manteniendo el resto por lo que cabe deducir que la capacidad de saneamiento ha sido ínfima, por lo que solicita al equipo de gobierno “menos circo y menos comilonas” y mejor gestión económica.

A continuación, **D^a M^a José Rodríguez Gavira**, Portavoz del Grupo Popular, recuerda que hace más de diez años que se renueva anualmente la misma operación, pese a que en el acta de la Comisión Informativa de Hacienda de 2003 consta la intervención del Sr. Delegado de Hacienda, de que se amortizaría capital para este año y no ha sido así y tampoco se asume ni incorpora la operación de Tesorería de Limancar como se anunció.

Contesta el **Sr. Delegado de Hacienda** que la entidad prestataria como ha señalado el propio Tesorero Municipal ha formulado una propuesta muy ventajosa mejor que el OPAEF a pesar del menor volumen, por lo que es preciso reconocer su esfuerzo, y recuerda que todavía no se han recibido las aportaciones de otras Administraciones como Diputación Provincial para el Plan Extraordinario de Inversiones o de la

Delegación de Educación, por lo que ha sido preciso asumir pagos y se han originado tensiones de liquidez.

Acto seguido, la **Sra. Portavoz del Grupo Popular** puntualiza que no se alabe a los bancos que están realizando su trabajo e insiste en los compromisos de amortización, a lo que el **Sr. Delegado de Hacienda** contesta que se trataba de una declaración de intenciones y que no ha sido posible.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 13 votos a favor correspondientes a los señores representantes del Grupo Municipal IU/CA y 8 en contra, correspondientes a los señores representantes de los Grupos Municipales Socialista (5) y Popular (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 5º.- CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO EXTRAORDINARIO DE LEGISLATURA.-

Por la Sra. Interventora de Fondos Accidental y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando la necesidad de concertar una operación de préstamo por importe de 747.188 € para enjugar el remanente líquido de tesorería negativo resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.003, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Considerando de las ofertas presentadas por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y por el Banco Santander Central Hispano a esta última como la más ventajosa

Por todo cuanto antecede, SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Aprobar la operación de préstamo a concertar con el Banco Santander Central Hispano según las condiciones que se detallan a continuación:

- Importe: 747.188 euros (setecientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho euros).
- Finalidad: Financiar remanente de tesorería negativo de la liquidación del ejercicio 2.003
- Tipo de interés: euribor 90 + 0,23 %
- Comisión de apertura: 0,12 por 100
- Período de liquidación: trimestral
- Plazo de amortización: 9 trimestres
- Período de amortización: trimestral
- Cuotas de amortización: 9 iguales y consecutivas
- Garantía: Exenta

2º.- Solicitar autorización a la Consejería de Economía de la Junta de Andalucía previamente a la concertación del precitado préstamo.

3º.- Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución del anterior acuerdo, suscribir el correspondiente contrato y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse con relación a este asunto.

4º.- Dar cuenta del presente acuerdo tanto a la entidad adjudicataria como a la otra entidad bancaria que ha presentado oferta.”

Abierto el turno de intervenciones, el **Sr. Rodríguez Puerto** anuncia que el Grupo Socialista votará a favor porque de ello depende el abono de nóminas y proveedores, y la **Sra. Rodríguez Gavira** anuncia que el Grupo Popular se abstendrá puesto que el Sr. Delegado de Hacienda señala que no está destinado al abono de nóminas y proveedores.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 18 votos a favor correspondientes a los señores representantes de los Grupos Municipales IU/CA (13) y Socialista (5) y 3 abstenciones correspondientes a los señores representantes del Grupo Municipal Popular, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 6°.- PROPUESTA DE REVISIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1998 (PUNTO 4°) RELATIVO AL CONCEPTO DE DEDICACIÓN DENTRO DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 31 de julio de 1998 adoptó, en su punto 4° , al objeto de eliminar horas extraordinarias mediante la regulación de la jornada laboral de ocho horas diarias durante las fiestas de Cabalgata reyes Magos, Carnaval (4 días: 2 sábados y 2 domingos), Semana Santa, Feria (4 días), mes de trabajo en periodo vacacional, Romería y Semana de Navidad, acuerdo mediante el que se asignó en concepto de dedicación dentro del complemento específico para todo el Cuerpo de la Policía Local la cantidad de 100.000 pesetas/año.

Considerando que según informe emitido con fecha 13 de octubre de 2004 por los Servicios Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento mediante el que se manifiesta que en base a informe emitido a su vez por la Jefatura de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 4 de octubre de 2004 se deduce que con la implantación del llamado cuadrante "antiestrés" convenido en febrero del 2002 se absuelve la prolongación de jornada trabajada durante todo el año por lo que los miembros de la Policía Local no tendrían derecho a percibir remuneración alguna en concepto de dedicación como consecuencia de dicha prolongación de jornada durante los horarios de tiempo fijados en el citado acuerdo plenario de 31 de julio de 1998.

No obstante lo anterior, en el caso de que existiere un exceso de horas trabajadas como así se hace constar en el informe de la Jefatura de la Policía Local anteriormente señalado, en relación con la correspondiente al cómputo anual (1.561 horas) que establece el Calendario Laboral, sería ésta una cuestión que habría que dirimir con independencia de lo anterior y en el supuesto de que fuera así habría que abonarse el exceso de tiempo trabajado.

Por último, se considera asimismo, que si se acordó en su día, circunstancia que se desconoce en este Servicio, que se debería de abonar de forma extraordinaria (por especial rendimiento) los días trabajados durante las fechas recogidas en el mencionado acuerdo plenario de 31 de julio de 1998, tal circunstancia se tendría que remunerar en concepto de productividad y no por dedicación.

Considerando que este asunto fue tratado en la Mesa de Negociación del Excmo. Ayuntamiento con fecha 22 de noviembre del año en curso.

Por todo cuanto antecede se PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Revisar el acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 1998 (punto 4°) al no proceder, por los motivos explicitados con anterioridad, el abono de cantidad alguna en concepto de dedicación dentro del complemento específico a los miembros del Cuerpo de la Policía Local.
- 2.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados, a los Servicios Económicos y de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento a los efectos oportunos.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el **Sr. Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista y explica que su Grupo votará en contra porque la Mesa de Negociación celebrada sobre este tema se desvirtuó, ya que el equipo de gobierno impuso su criterio sin atender otras voluntades y eso es imposición y no democracia; además considera que se están restringiendo derechos de los trabajadores sea cual sea el colectivo afectado y recuerda que los Policías Locales también tienen familias y además con esos recursos más los procedentes de las vacantes existentes desde 1995 y los ingresos procedentes de derecho de examen de 90 aspirantes se pretende seleccionar a vigilantes que suplanten las funciones de Policía Local, diferentes a otros municipios, lo cual es ilegal; con todas estas medidas se agrava el enfrentamiento entre Alcalde-Policía Local y dentro de seis meses examinará el resultado de estas medidas que se adoptan en la “huida hacia delante” del problema.

Acto seguido, **D^a M^a José Rodríguez Gavira**, señala que las mesas de negociación celebradas son arbitrarias y no sabemos a qué obedece este acuerdo, porque el cuadrante viene de 2002, salvo que se pretenda “engordar” el problema de fondo, y mal empezamos con las medidas de saneamiento y reducción de gastos si tienen que pagar estos servicios mediante horas extraordinarias que son más costosas, concluye solicitando que se entre en el fondo del problema y se estudie una nueva R.P.T.

Finalmente el **Sr. Delegado de Hacienda** señala que la Mesa de Negociación se convocó en tiempo y forma y cada cual asumió su posición y no acepta que se diga que se restringen derechos, solo se ha cumplido con el deber y situar las cosas en su sitio.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 13 votos a favor de los señores

representantes del Grupo Municipal IU/CA y 8 en contra correspondientes a los señores representantes de los Grupos Municipales Socialista (5) y Popular (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- ADHESION AL PLAN DE FORMACION CONTINUA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL PARA EL AÑO 2005.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito de fecha 26 de octubre de 2004 emitido por el Área de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, mediante el que se manifiesta la voluntad de ésta última de asumir el cometido de ser promotora del Plan Agrupado de Formación Continua para el año 2005.

Considerando la enorme importancia que tiene la formación como instrumento de adaptación personal a las transformaciones experimentadas por el mercado de trabajo y como una de las estrategias prioritarias de competitividad en empresas e instituciones; todo ello, con el convencimiento, en nuestro caso, como Institución Pública, de que el capital humano es el verdadero motor del buen funcionamiento de la misma y de que la formación de los empleados públicos es un magnífico medio de rentabilidad en el desarrollo de estos profesionales, tanto en los conocimientos como en las cualidades personales y clima de comunicación e interrelación personal a favor del interés general y al servicio de la comunidad.

Por todo cuanto antecede y al objeto de poderse presentar ante el Ministerio de Administraciones Públicas, la solicitud de ayuda, según las Disposiciones existentes aplicables SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Ratificar la propuesta de adhesión al Plan Agrupado de Formación Continua para el año 2005 promovido por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- 2.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución de lo acordado.
- 3.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial (Área de Recursos Humanos-Formación Continua) a los efectos oportunos como antecede.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 8º.- SOLICITUD AL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD DE LA CALIFICACION DE MUNICIPIO JOVEN DE ANDALUCIA PARA LA CIUDAD DE CARMONA.- Por la Sra. Concejala Delegada de Juventud, Dª Mª de Gracia Romero García, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente instruido por la Delegación de Juventud de este Excmo. Ayuntamiento relativo a la solicitud de la calificación de Municipio Joven de Andalucía para la ciudad de Carmona en virtud de lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 2004 por la que se regula el procedimiento para la obtención de la calificación de Municipio Joven de Andalucía la cual fue publicado en el BOJA nº 214 de 3 de noviembre de 2004.

Considerando que el reconocimiento de Municipio Joven de Andalucía para la ciudad de Carmona supone obtener de la Junta de Andalucía medidas de apoyo, ayudas públicas y subvenciones para la puesta en marcha y desarrollo de programas y actuaciones en materia de juventud.

Por todo cuanto antecede se PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.-Solicitar la Instituto Andaluz de la Juventud de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía la calificación de Municipio Joven de Andalucía para la ciudad de Carmona.
- 2.- Dar traslado de este acuerdo al organismo autonómico precitado a los efectos oportunos como

antecede.”

Explica la **Sra. Delegada de Juventud**, el contenido de la convocatoria y los requisitos exigibles y que Carmona cumple, por lo que se conseguirán subvenciones y la puesta en marcha de nuevas actuaciones en esta materia.

Por su parte el **Sr. Portavoz del Grupo Socialista** espera que con esta adhesión se puedan paliar algunas de las deficiencias actuales.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 9º.- ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA Y LA ENTIDAD TÉCNICAS VISUALES DE CARMONA, S.L.- Por la Sra. Concejala Delegada de Juventud y Comunicación, D^a M^a de Gracia Romero García, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 3 de abril de 2003 la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento adoptó acuerdo mediante el que se aprobó un Convenio Marco de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Carmona y la entidad Técnicas Visuales de Carmona S.L. con el objeto de acercar la información a los ciudadanos de Carmona y dar la mayor cobertura posible de las actividades que genera la Institución Local.

Considerándose necesario añadir una addenda al referido Convenio Marco de Colaboración, al objeto de complementar y a su vez derogar diversas cláusulas del mismo.

Visto informe al respecto emitido por la Intervención de Fondos Municipal, SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar Addenda al Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Carmona y la entidad Técnicas Visuales de Carmona, S.L. en los propios términos en que se encuentra redactada y que se incorpora al expediente de la sesión.
- 2.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución de lo acordado.”
- 3.- Dar traslado de este acuerdo a la entidad Técnicas Visuales de Carmona, S.L. a los efectos oportunos como antecede.”

Interviene la **Sra. Delegada de Comunicación** y explica que esta empresa cumple una labor importante y con este convenio se pretende colaborar con el esfuerzo inversiones y los gastos que origina a la empresa la difusión de la actividad municipal.

Por su parte **D. Eduardo R. Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista, tras reconocer la labor de Televisión Carmona en la Ciudad y aplaudir la intención de subvencionar la misma, en relación con el contenido del convenio propone que se incluya a la oposición en el espacio fijo de 52 emisiones que contiene y propone que la emisión de Plenos y rueda de Portavoces se incluya expresamente y declaren de interés general, además solicita la puesta en marcha de una Comisión de Seguimiento Institucional que se reúna y donde se pueda opinar.

Acto seguido, **D^a M^a José Rodríguez Gavira**, Portavoz del Grupo Popular, explica que aunque esté de acuerdo con la colaboración con TV Carmona, no quiere máxima información “manipulada” y no puede comprender por qué en el convenio se incluyen la emisión de inauguraciones y actos públicos, y no se incluyen los Plenos que no son actos electorales y no se comprende algunas estipulaciones, salvo que se pretenda controlar a la propia empresa.

Contesta la **Sra. Delegada de Comunicación** que no se pretende ningún control, que la empresa tiene su personalidad y queda libre; recuerda que los informativos los hacen periodistas con criterios profesionales y no se comprendería que en TVE los informativos se realizaran por los líderes políticos; señala que los Plenos son de interés público y se continuarán emitiendo como siempre y Onda Carmona está abierta a todos (asociaciones, entidades, etc...) y no se coarta la libertad de expresión en ningún momento.

En su segundo turno de intervención, el **Sr. Portavoz del Grupo Socialista** reconoce la labor neutral de la empresa, que con muy pocos medios han trabajado, pero insiste en que se incluya la emisión de Plenos y Portavoces en el convenio con carácter imperativo y no por voluntad; en cuanto a Onda Carmona en este año y medio no ha recibido ni una sola llamada como Portavoz del Grupo Socialista para recabar su posición sobre algún tema de interés; y lo mismo cabe decir en cuanto al periódico.

A continuación, la **Sra. Portavoz del Grupo Popular** propone que, se solicite un trabajo y se les abone en lugar de convenio de colaboración y recuerda que los periodistas contratados por el Ayuntamiento, salvo uno, tienen un empleo precario; además se desconoce la cuota de participación de la oposición y considera propaganda la emisión única de la sintonía Onda Carmona.

Contesta la **Sra. Delegada de Comunicación** que de las intervenciones se deduce que se desconoce el espíritu de la negociación y estima que no leen los periódicos nacionales.

Concluye el debate el **Sr. Alcalde** aclarando que la empresa tiene problemas y que los Plenos, Portavoces y ruedas de prensa se emitirán, no se incluyen en el convenio porque se da por hecho con o sin convenio, a lo que el **Sr. Rodríguez Puerto** replica que, en ese caso, no habrá problema para que conste expresamente y estima que el Sr. Alcalde está “hablando por boca de la empresa”, a lo que replica el **Sr. Alcalde** que no es necesario ni es objeto del convenio la inclusión de la difusión de Plenos y Portavoces.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 13 votos a favor de los señores representantes del Grupo Municipal IU/CA y 8 en contra correspondientes a los señores representantes de los Grupos Municipales Socialista (5) y Popular (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 10º.- RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA Y LA ENTIDAD PROSENCOLL S.A. RELATIVO A LA MATERIALIZACION DEL APROVECHAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION POR SU EQUIVALENTE EN METALICO.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Habiéndose aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 28 de junio de 2004, el Convenio Urbanístico a suscribir entre el Excmo Ayuntamiento y la entidad PROSENCOLL, S.A., relativo a la materialización del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico, se procedió a insertar el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tabón de Edictos Municipal por espacio de veinte días hábiles (BOP nº 185 de 10/08/2004), dentro del cual constan las alegaciones por D. Julio Jaén Avila con fecha de 17 de agosto de 2004.

Visto el informe del Sr. Arquitecto de la Oficina del Plan General de Ordenación Urbana de 18 de noviembre de 2004, en el que se rectifica la valoración del local, ascendiendo a 41.329 Euros y dada cuenta de los informes jurídicos de fechas de 18 y 19 de noviembre de 2004, procedería estimar parcialmente las alegaciones en lo que se refiere a la valoración del local, desestimándose en cuanto al resto ya que sólo argumenta cuestiones de interés particular, proponiendo el traslado de la nueva valoración a la empresa por plazo de 15 días hábiles.

No obstante lo anterior, por la Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo se propone que, teniendo en cuenta que la aprobación inicial del Convenio Urbanístico es un acto de mero trámite, el principio de autonomía de la voluntad y el de libertad de contratación y considerando, así mismo, que concurren motivos de interés público, se proceda a la subasta del local, con superficie de 69,46 m2 sito en el edificio de 15 viviendas en C/ Maria Auxiliadora, nº 7; dicha subasta favorecería el principio de publicidad y concurrencia lo que repercutiría en una mejor gestión del Patrimonio Municipal del Suelo;

por todo ello la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura, PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Julio Jaén Avila, únicamente en lo que se refiere a la valoración del local.

2º.- Denegar la Aprobación Definitiva del Convenio Urbanístico entre el Excmo Ayuntamiento y la entidad PROSENCOLL, S.A. relativo a la materialización del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Admnsitración por su equivalente en metálico, motivado por razones de interés público.

3º.- Requerir a la entidad PROSENCOLL, S.A. a la entrega del local con superficie de 69,46 m2 sito en el edificio de 15 viviendas en C/ Maria Auxiliadora, nº 7, mediante la formalización de la correspondiente escritura pública en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

4º.- Ordenar a los Servicios Municipales la tramitación del expediente de subasta una vez recepcionado definitivamente el bien.

5º.- Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados, con la indicación de los recursos que pueden interponer para la defensa de sus derechos.”

Toma la palabra la Sra. Delegada de Urbanismo, **Dª Carmen López Núñez** y explica los antecedentes y razones de interés público que han motivado el cambio de criterio.

Acto seguido **D. Eduardo R. Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista explica que se debería haber contrastado el Valor del Mercado del local antes de aprobar el convenio y propone que los criterios que se sigan y el precio sean reales.

Por su parte **Dª Mª José Rodríguez Gavira**, Portavoz del Grupo Popular, pregunta cómo es posible que en cuatro meses se haya revalorizado tanto este local.

Contesta la **Sra. Delegada de Urbanismo** que no se ha revalorizado sino revalorado por otro técnico más especializado en el casco histórico y aclara que en la subasta que se convoque en su día el tipo será el valor fijado por el Ayuntamiento y no el estimado en la alegación.

Pregunta la **Sra. Portavoz del Grupo Popular** si se hubiera revisado el precio sin la alegación al convenio y se dirige al Sr. Delegado de Hacienda para recordar la necesidad de recursos económicos por lo que la **Sra. Delegada de Urbanismo** recuerda que el importe de la enajenación se destinará a Patrimonio Municipal e Infraestructura.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 11º.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION CONTRA ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE 26 DE FEBRERO DE 2004 SOBRE DENEGACION DE INTERES PUBLICO PARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DESTINADAS A CENTRO DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS EN FINCA SITA EN CTRA. N-IV, KM. 511,5.- SEVILLANA DE CAMIONES 2020 S.L.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha de 31 de octubre de 2.003, se concedió a la entidad "Sevillana de Camiones, 2.020, S.L." un plazo de audiencia de 15 días hábiles para la formulación de alegaciones en relación con el expediente de Declaración de Interés Público promovido por la misma para la construcción de instalaciones destinadas a centro de compraventa de vehículos en finca sita en Ctra. N-IV, Km. 511,5.

Dicho trámite de audiencia se le concede a la vista de que su solicitud ha sido informada desfavorablemente debido a que no se considera justificada la necesidad del emplazamiento de la actividad en suelo no urbanizable.

Mediante escrito con fecha de entrada en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local el día 15 de diciembre de 2.003 se presentan alegaciones por D. Luis Manuel Sánchez León, en calidad de administrador único de la entidad interesada. Posteriormente se adopta acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 26 de febrero de 2.004, denegandose la Declaración de Interés

Público solicitada, con la motivación jurídica expuesta en aquél. Este acuerdo se notificó a D. Luis Manuel Sánchez León el día 23 de marzo de 2.004.

Mediante escrito con fecha de entrada en esta Administración el día 26 de abril de 2.004 se interpone por D. Luis Manuel Sánchez León, como administrador único de la entidad interesada, Recurso de Alzada para su resolución por el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Este escrito se presentó en las oficinas de Correos el día 23 de abril de 2.004.

Dicho Recurso se fundamenta en los siguientes motivos:

- a) Falta de competencia de la Corporación Municipal para la resolución del expediente.
- b) Falta de audiencia efectiva.
- c) Anomalías e irregularidades que la resolución denegatoria implica.
- d) Otras circunstancias que justifican la Declaración de Interés Público solicitada.

Finalmente, se solicita la remisión del expediente a la Consejería de Obras Públicas para que, por esta se anule la resolución recurrida o, en su caso, la revoque por falta de competencia municipal y, posteriormente, se conceda la Declaración de Interés Público solicitada.

Teniendo en cuenta que mediante escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 28 de julio de 2004 (Rº de Entrada Municipal Nº8910 de 04/08/04) se considera que al tratarse de un procedimiento iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y resuelto con posterioridad a la misma ,debe aplicarse la Ley 1/1997 en cuanto al procedimiento y la Ley 7/2002 en lo que se refiere al régimen jurídico y la competencia para la resolución definitiva , por lo que el recurso interpuesto debe entenderse como recurso potestativo de reposición y no como recurso de alzada siendo competente para su resolución el Pleno del Ayuntamiento de Carmona, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre , en la Disposición Adicional Tercera y Disposición Transitoria Primera apartado 2 a) del Decreto 193/2003, en la Instrucción 1/2003, y en el artículo 52 y Disposición Transitoria Primera , apartado 1, de la Ley 7/2002.

Con respecto a la alegación primera hay que precisar que tanto en el régimen anterior a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía como tras su entrada en vigor el Ayuntamiento de Carmona es competente para resolver en cuanto a las Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social en suelo no urbanizable. En el régimen anterior a la Ley/72002 la competencia la ostentaba en virtud de delegación efectuada por el Consejero de Obras Públicas y Transportes e 17 de enero de 2000. Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002 hay que señalar que según se dispone en la Instrucción 1/2003 de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo " es un principio general del derecho que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva norma deben seguir el mismo procedimiento regulado en la fecha de su inicio ,si bien en cuanto a la administración competente para la resolución debe seguirse el régimen que establece la nueva norma legal". Así mismo, en dicha Instrucción se concreta que con respecto a las Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social "la competencia para la resolución será de los Ayuntamientos en los casos en que la naturaleza , entidad, u objeto de la actuación no tenga incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales".

Así mismo, respecto al resto de las alegaciones formuladas por la entidad interesada, con fecha 3 de mayo de 2004 se emitió informe por los Servicios Jurídicos del Area de Urbanismo de este Ayuntamiento en el que se manifiesta lo siguiente:

1. El trámite de audiencia que se concedió a la entidad interesada obedece, precisamente, a lo dispuesto en el art. 84.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el objeto de que aquélla pudiera formular las alegaciones que estimase necesarias -tal y como se hizo-. Por el simple hecho de que en el referido acuerdo no figure la expresión "puesta de manifiesto del expediente", no ha de entenderse como una negación por parte de la Administración de la facultad de ejercer por los interesados el derecho reconocido en el art.35.a) Ley 30/1.992 (conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos).

Esta simple omisión, solamente tendría algún efecto invalidante si concurriera el supuesto previsto en el

art. 63.2 Ley 30/1.992, alegado por la entidad interesada, en el sentido de que un defecto de forma dé lugar a indefensión.

Pero como la propia entidad demuestra con su propia actuación (presentación de escrito de alegaciones, con aportación de documentos, datos ...así como la interposición posterior de un recurso de alzada), no cabe considerar dicha circunstancia, al haber disfrutado -de forma efectiva- de posibilidades de conocimiento y defensa, lo que permite aplicar el criterio jurisprudencial de relativización de los vicios de forma.

En este sentido, el Derecho no ampara la forma por la forma, sino que, según tiene declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional, ha de distinguirse entre indefensión material e indefensión formal, definiéndose a aquélla como una noción material que para que tenga relevancia constitucional no ha de implicar sólo infracción de reglas procesales, sino que como consecuencia de ella se haya entorpecido o dificultado de manera sustancial la defensa de los derechos o intereses de una de las partes en el proceso (Sentencia 154/1.991, de 10 de julio). De igual manera, no puede afirmarse que se haya producido indefensión si ha existido posibilidad de defenderse en términos reales y efectivos, sin importar alguna limitación no trascendente de las facultades de defensa (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 26 de marzo de 1.998). Evidentemente, la omisión de una simple expresión formal, no puede calificarse como un entorpecimiento o dificultad esencial a la defensa de los derechos del expedientado, y sí como una irregularidad formal sin trascendencia alguna a los efectos de su defensa.

En esta misma línea se manifiesta la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1.996, según la cual *«como tiene declarado esta Sala... no todos los vicios o infracciones cometidos en la tramitación de un procedimiento administrativo tienen equidad jurídica suficiente para amparar una pretensión anulatoria por causa formal, dado que sólo los defectos muy graves que impidan al acto final alcanzar su fin o que produzcan indefensión de los interesados podrán determinar la anulabilidad; constituyendo ésta una doctrina jurisprudencial que ha ido reduciendo progresivamente los vicios de forma determinante de invalidez para limitarlos a aquellos que suponen una disminución efectiva, real y trascendente de garantías»*.

En definitiva, la valoración de los defectos procedimentales -si por tal hubiese que denominar a la falta de una simple expresión-, debe verificarse con un criterio realista, y así, si es de prever que una repetición de las actuaciones, subsanado el defecto, conduciría a la misma conclusión, un elemental principio de economía procesal aconseja llegar al problema de fondo, resolviendo de una vez por todas el conflicto latente entre la Administración y los administrados, poniendo fin así a la situación de incertidumbre jurídica (Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1.981).

Expuesto lo anterior, no se ha producido ninguna disminución efectiva, real y trascendente de garantías, en primer lugar, porque no se ha mostrado el más mínimo interés por parte de la entidad interesada en la obtención de copia del expediente para, en su caso, fundamentar sus alegaciones y, en segundo lugar, se ha interpuesto Recurso de Alzada, con lo que las posibilidades de defensa han encontrado un nuevo cauce, añadido al anterior, para manifestar su oposición al acuerdo de Pleno en cuestión, sin que, de nuevo, para fundamentar el mismo, se haya solicitado copia del expediente.

2. Por lo que respecta al contenido de la alegación tercera y cuarta, no cabe más que reiterar las consideraciones que ya se expusieron en su día, pues nada se añade a lo ya alegado en su momento. Así:

a) La resolución municipal sobre aprobación inicial y admisión a trámite no puede configurarse como vinculante y determinante de la resolución final (se adopte ésta por un Pleno del Ayuntamiento con los mismos componentes o con otros distintos), pues, de lo contrario, no tendría sentido tramitar un procedimiento en el que se pueden producir alegaciones por parte de terceros interesados y en el que se recibe el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que han de servir para ilustrar mejor la decisión final que se ha de adoptar.

Este es el sentido que ha de darse a un acto de trámite, que abre la puerta a la instrucción de un procedimiento que culmina, una vez cumplidos los trámites preceptivos, en un acto definitivo por el cual se aprueba definitivamente o se deniega la solicitud de Declaración de Interés Público. Es éste último el que sirve como resolución de un procedimiento, en el sentido de que decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo (art. 89.1 Ley 30/1.992).

b) Ha de tenerse en cuenta que el propio artículo 54.1.c) de la Ley 30/1.992, faculta que un acto se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes siempre que se motive, lo cual se ha hecho en el referido acuerdo, y no por ello ha de calificarse como una actuación arbitraria si se cumple este requisito.

c) Aclarado lo anterior, no existe nexo de causalidad entre el daño alegado por la entidad y el funcionamiento de la Administración, pues aquélla tiene el deber jurídico de estar a la resolución final del procedimiento por ella iniciado, así como a las preceptivas licencias de apertura y de obras, para, una

vez concedidas, implantar de forma efectiva la actividad pretendida.

d) Aún cuando en el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes considere el interés social de la actividad así como el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, constituye un requisito necesario e imprescindible la justificación de su emplazamiento en el medio rural, sin el cual no es posible la Declaración de Interés Social, tal y como exige el artículo 44.2.4º del Reglamento de Gestión Urbanística, según el cual en la resolución definitiva habrá de valorarse, además del interés social, las razones que determinen la necesidad de emplazarse en el medio rural. Y esto es lo que se ha hecho en el expediente a la vista del referido informe. Dicha exigencia, asimismo, se contempla como requisito para la consideración de una Actuación de Interés Público la procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable.

e) La argumentación expuesta en el acuerdo de Pleno sobre la falta de justificación de su emplazamiento no desvirtúa, en términos absolutos, lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 6/1.998, en el bien entendido que dichas actuaciones son y han de ser siempre excepcionales. Precisamente, esta excepcionalidad justifica que la Declaración de Interés Público ha de ser siempre concedida de forma restrictiva y siempre cuando concurren los requisitos imprescindibles que exige la legislación urbanística (interés social y justificación de su emplazamiento). La afirmación contenida en el referido acuerdo sobre la desvirtuación de la naturaleza del suelo no urbanizable, ha de entenderse en el contexto en el que se manifiesta, que es el relativo a la utilización del argumento de la mera creación de puestos de trabajo como insuficiente para la justificación del emplazamiento en el medio rural.

f) Por lo que se refiere a la manifestada existencia de autorizaciones de actividades industriales en el medio rural, el precedente administrativo no constituye fuente del Derecho ni puede utilizarse como argumento para la concesión de una autorización para la entidad interesada, si la separación del mismo estuviese motivada, tal y como ocurre en este caso.

Esto es así porque no tiene valor normativo de costumbre el llamado «precedente administrativo», esto es, la práctica reiterada por la Administración en la aplicación de la norma. Y ello porque nuestro Derecho sólo admite la costumbre «extra legem», no la «secundum legem». Cuando existe una ley que ha de aplicarse, los sujetos se ordenan directamente a ella, sin tener que pasar por la versión que de la misma da la Administración.

No obstante, es cierto que el precedente reiterado puede tener un cierto valor vinculante para la propia Administración, en el sentido de que apartarse de él en un caso concreto puede ser índice de un trato discriminatorio contrario al principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley y de la buena fe. Por ello, el citado art. 54.1, c) de la Ley 30/1.992 impone a la Administración la obligación de motivar los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes. La doctrina del Tribunal Constitucional ha ratificado expresamente esta doctrina. Así en Sentencia de 24 enero 1983, acepta en el ámbito judicial (mucho más por tanto en el administrativo), que una sentencia producida sobre un caso idéntico a la de otra pueda separarse de la doctrina de esta última, aunque justificando debidamente la discrepancia.

g) En el expediente no consta documentación que acredite la veracidad de lo afirmado por la entidad interesada en el escrito de alegaciones sobre la falta de especial protección de la finca, su compatibilidad con otros usos, entre ellos, el desarrollo urbanizador, ni su inclusión en una reserva pública de suelo, ni se aporta documentación justificativa alguna sobre dichos extremos, por lo que se han de tener por no manifestadas las mismas. Aún así, la clasificación de la finca en cuestión es clara, a la vista de los informes obrantes en el expediente: suelo no urbanizable por las Normas Subsidiarias de Planeamiento y suelo no urbanizable por razones de sostenibilidad y racionalidad, subcategoría protección agrícola activa, por el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente.

h) Por lo que respecta a la pretendida escasez de suelo industrial, la falta de suelo industrial disponible constituye una circunstancia que podría remediarse tras una revisión del planeamiento, pero no por una derogación singular de sus normas, cual es caso de la pretendida declaración de interés público de un edificio industrial en suelo no urbanizable (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo, Arz. 2152)

Asimismo, en la Sentencia del mismo Tribunal de 30 de octubre de 1.995, Arz. 7712, se rechaza de forma tajante este argumento:

“... los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización administrativa y posteriormente la licencia urbanística en lo referente a dicha necesidad (de emplazamiento en el medio rural), no están justificados en modo alguno por el hecho de que, aunque las Normas Subsidiarias prevén la localización para suelo industrial en suelo urbano, apenas queden espacios disponibles, o no se haya desarrollado la infraestructura necesaria; penuria en el espacio y transitoriedad en el tiempo nuca justificantes de la necesidad de emplazamiento en el medio rural ...”

Se añade por la jurisprudencia que al mismo razonamiento se ha de llegar en el supuesto de que exista disponibilidad de suelo industrial, pero que aún no esté desarrollado urbanísticamente, porque ello “... no puede afectar a un deseo claro del planificador cual es el relativo a la concentración de las industrias” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 3 de febrero de 2.000, Arz. 171)

i) Por lo que hace a la necesidad de grandes superficies así como la existencia de otros elementos que justifican el interés social de la actividad y el nulo impacto ambiental, todas éstas han de contemplarse a la luz de las siguientes ideas sobre las cuales la jurisprudencia ha ido concretando los parámetros de la justificación del emplazamiento en el medio rural y del interés público:

- El legislador persigue una **finalidad patentemente tuitiva** del suelo no urbanizable, en cierta medida identificable con el movimiento sociopolítico denominado ecologismo, que lo que propugna es la necesidad de preservar la naturaleza, y en muchos casos la del ser humano en ella, y ponerla a salvo de las perturbaciones ocasionadas con la moderna industrialización. (Sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de octubre de 1.995, Arz. 7712).

- **Valoración restrictiva** de las posibilidades edificatorias no vinculadas a un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético, etc, preservándose el suelo no urbanizable de las edificaciones de características urbanas.

- **Se ha operado un cambio jurisprudencial** sobre los conceptos de utilidad pública e interés social, que como indeterminados que son, e indudablemente afectados a los cambios sociales y políticos, no son ajenos a las variaciones doctrinales. Así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 25 de junio de 1.999, Arz. 3089, se hace eco de este cambio y afirma que:

“En efecto, la doctrina jurisprudencial invocada por los demandados en apoyo de sus pretensiones, entre otras, las SSTS de 29-9-1987 y 9 de junio de 1.987 (interés social como abarataamiento de los costos, descongestión urbanística, incremento de los puestos de trabajo y compatible con la existencia de un beneficio mercantil), no pueden ser reclamables al haberse operado un cambio jurisprudencial, del que sirve como exponente la STS de 23 de diciembre de 1.996. Por ello esta Sala considera de aplicación en el presente recurso, la doctrina consolidada a raíz de la referida sentencia, la cual establece:

En razón del carácter restrictivo que ha de dotarse a la interpretación del precepto antecitado, hemos de precisar que el interés social o utilidad pública no puede identificarse sin más con cualquier actividad industrial, comercial o negocial en general de la que derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos con la contraprestación de un lícito lucro o ganancia, pues es evidente que ello desnaturalizaría la finalidad perseguida por el precepto del artículo 85 de la Ley del Suelo (ahora los citados al principio de este informe), dada su excesiva generalidad, ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones o actividades que claro está suponen una mayor creación de empleo y riqueza, supondría la conversión de la excepción en la regla general.”

En el mismo sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1.999, Arz. 2152.

j) La manifestada existencia de industrias ubicadas en suelo no urbanizable como argumento que desmiente lo afirmado por el Ayuntamiento, puede constituir una realidad de hecho, autorizada o no, que no se acomode bien con la aplicación que, en ciertos casos, la Administración haga de la norma o deba hacer de la misma, pero, en ningún caso, como ya se ha argumentado más arriba constituiría un precedente vinculante para ella. Tampoco el hecho de que se hayan realizado actuaciones dirigidas a la implantación de la actividad solicitada implican por sí mismas el cambio de clasificación del suelo no urbanizable, máxime cuando se encuentra en trámite un expediente de protección de la legalidad urbanística, en el cual se ha ordenado la retirada de los vehículos almacenados, el cese del ejercicio de la actividad y la clausura de la planta baja de una edificación destinada a oficina, encontrándose pendiente la ejecución de tal orden de la recepción de autorización judicial de entrada que se ha solicitado por este Ayuntamiento.

En atención a los fundamentos expuestos, resultan improcedentes todos los motivos sobre los que se basa el Recurso de Alzada interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha de 26 de febrero de 2.004, por el que se deniega la Declaración de Interés Público solicitada por la entidad "Sevillana de Camiones 2.020, S.L." para la construcción de instalaciones destinadas a centro de compraventa de vehículos industriales en finca sita en Ctra. N-IV, Km. 511,15, debiendo por tanto ser desestimado dicho Recurso".

En base a lo mencionado , la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar del recurso de reposición planteado por la entidad “Sevillana de Camiones 2.020 , S.L ”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad interesada con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, así como a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial por tener relación con el Recurso Contencioso-Administrativo N° 198/2004.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 12º.- APROBACION DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE REFERENTE A PARCELA SITUADA ENTRE LAS CALLES SANTA ANA, BERNARDO ENRIQUE CEREZO Y AVDA. LA GIRALDILLA.- ENTIDAD JAGUARZO S.L.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente tramitado a instancias de la entidad Jaguarzo, S.L. relativo a Estudio de Detalle de la parcela situada entre las calles Santa Ana, Bernardo Enrique Cerezo y Avda. La Giraldilla y que tiene por objeto la ordenación de volúmenes y la definición de alineaciones y rasantes.

Considerando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha de 24 de septiembre de 2004 , el referido Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente y que expuesto el expediente al público durante un plazo de 20 días hábiles, mediante notificación personal a propietarios y anuncios insertos en el B.O.P. número 246, de 22 de octubre de 2004, en el Diario “El Correo de Andalucía” de 14 de octubre de 2004 y tablón de edictos de la Casa Consistorial, no se han presentado alegaciones.

Visto lo dispuesto por los arts. 32, 33, 40 y 41 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 140 del Reglamento de Planeamiento, y demás normas de aplicación; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle objeto de tramitación, condicionado a que la altura de las plantas de edificación tendrá un mínimo de 2,90 metros medido de suelo a suelo (art. 174 NN.SS.)

2º.- Proceder al depósito del referido instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Planeamiento, publicándose posteriormente el presente acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el expediente.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 13º.- APROBACION DE EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO, DE INMUEBLE SITO EN C/ DIEGO NAVARRO, 1.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente instruido con el fin de proceder a la enajenación, mediante concurso y procedimiento abierto, de inmueble de propiedad municipal perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo sito en calle Diego Navarro N°1

Visto lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y

75 y 76 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar el expediente de enajenación referido que incluye pliego de condiciones jurídico-administrativas y técnicas que han de regir el concurso.
- 2.- Disponer la apertura del correspondiente procedimiento de licitación en las condiciones señaladas en el correspondiente pliego.
- 3.- Acordar que el ingreso correspondiente a la enajenación del inmueble se destinará a los fines del Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 75.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que así mismo redunden en beneficio del Area de Rehabilitación.”

Abierto el turno de intervenciones, **D^a Carmen López Núñez**, Delegada de Urbanismo explica el contenido y los antecedentes de la propuesta y recuerda que en el Pliego se pretende proteger este bien incluso en las transmisiones posteriores.

Por su parte el **Sr. Portavoz del Grupo Socialista** recuerda y reitera la propuesta formulada en su día por su Grupo, para mantener en el patrimonio y destino público este enclave privilegiado, concretamente para Archivo Municipal.

Acto seguido la **Sra. Portavoz del Grupo Popular** pregunta por qué el 20 de octubre de 2003 este inmueble se valoró técnicamente en 135.000 euros y un año después en 222.000 y es muy extraño, por lo que se puede pensar que está especulando o que se puede perder dinero

Contesta la **Sra. Delegada de Urbanismo** que en el valor de un inmueble se valora no sólo el destino, etc... y en la primera valoración el destino era vivienda protegida y en la segunda comercial (terciario) o residencial; en cuanto a su mantenimiento en el patrimonio municipal recuerda que es difícil por la dificultad de acceso y la necesaria conservación de elementos arquitectónicos según el informe de la propia Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía; finalmente, recuerda que con este edificio ha habido 14 años de dudas sobre su destino y que en todo caso, los recursos que se obtengan se destinará a Patrimonio Municipal en la zona de Area de Concertación.

Finalmente el **Sr. Portavoz del Grupo Socialista** aclara que será difícil para el Ayuntamiento con ese dinero comprar otro inmueble de semejantes características, por lo que su Grupo se abstendrá.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 16 votos a favor, correspondientes a los señores representantes de los Grupos Municipales IU/CA (13) y Popular (3) y 5 abstenciones, correspondientes a los señores representantes del Grupo Municipal Socialista, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 14º.- APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS RELATIVA A LA PARCELA DE LA C/ JUAN DE ORTEGA, Nº 30.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2.004, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la parcela de la calle Juan de Ortega, nº 30.

El documento aprobado ha sido objeto de informes favorables por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, de fecha de 21 de julio de 2.004, al haberse cumplimentado en aquél los requerimientos que se expresaron por dicho organismo después del trámite de la aprobación inicial, y de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 19 de octubre de 2.004, según el cual se han observado las prescripciones legales aplicables en lo que concierne a la tramitación del expediente, contenido de sus determinaciones e informes sectoriales emitidos.

Considerando lo dispuesto por los artículos 36.2.c).1ª, 40 y 41 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, 22.2.c), 47.2.II) y 70.2 de la Ley 7/1.985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la demás normativa de aplicación al presente supuesto, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la parcela de la calle Juan de Ortega, nº 30.

Segundo.- Proceder al depósito del instrumento de planeamiento aprobado en el Registro Municipal de Planeamiento.

Tercero.- Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación exigida por el artículo 19 del Decreto 2/2.004, de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los artículos 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto.- Facultar al Alcalde - Presidente para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo”.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 15º.- APROBACION DE DOCUMENTO DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS REFERENTE A LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES RELATIVA A LA ANTIGUA COOPERATIVA OLIVARERA Y SU ENTORNO.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de junio de 2.004, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la Antigua Cooperativa Olivarera y su entorno.

El documento aprobado ha sido objeto de informes favorables por parte del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha de 22 de julio de 2.004, y de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, de fecha de 21 de julio de 2.004, demandando éste último el cumplimiento de ciertos requisitos que originaron la inclusión de modificaciones no sustanciales en el documento aprobado provisionalmente, las cuales fueron objeto de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 29 de julio de 2.004.

Con fecha de 6 de octubre de 2.004 se ha recibido informe de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el que se señalan una serie de observaciones relativas a deficiencias sobre la documentación administrativa y el alcance y determinaciones del documento que requieren su subsanación para entender completo el expediente remitido.

En atención a dicho informe se ha elaborado un nuevo documento que introduce modificaciones respecto al documento anterior que, en atención a su entidad y relevancia, han de considerarse sustanciales a los efectos previstos en el artículo 32.1.3ª de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística exigiéndose, por tanto, la apertura de un nuevo periodo de información pública, aunque no la solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas, en la medida que el contenido y alcance de dichas modificaciones no alteran los intereses públicos tutelados por los mismos que ha tuvieron ocasión de emitir su informe.

Considerando lo dispuesto por los artículos 32.4 y 36.1.3ª, 36.2.c).1ª y 2ª, 40.3 y 41.1 y .2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1.985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la demás normativa de aplicación al presente supuesto, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el documento de subsanación de deficiencias referente a la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la Antigua Cooperativa Olivarera y su entorno.

Segundo.- Someter a un nuevo periodo de información pública de un mes tanto el documento de la Modificación aprobado como el expediente tramitado, mediante la publicación de anuncios en el B.O.P., diario de difusión provincial y tablón de edictos municipal.

Tercero.- Considerar innecesaria la adopción de un nuevo acuerdo plenario en el supuesto de que no se formularan alegaciones dentro del periodo referido anteriormente, entendiéndose que el presente

acuerdo despliega los efectos de una nueva aprobación provisional del documento, prosiguiéndose en tal caso el cumplimiento directo de los trámites pertinentes.

Cuarto.- Remitir a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el documento de subsanación de deficiencias referente a la Modificación en cuestión así como copia completa del resultado del periodo de información pública, al objeto de que se proceda por ésta a solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, a la aprobación definitiva de aquélla, su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento y publicación en el B.O.J.A. de dicho acuerdo así como el contenido del articulado de sus normas.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a aquellos interesados que efectuaron alegaciones en el periodo de información pública del documento revisado del Plan General de Ordenación Urbanística respecto de la zona de referencia a los efectos del apartado segundo de la parte resolutive.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse”.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 16º.- APROBACION DE DOCUMENTO DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS REFERENTE A LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES RELATIVA A LA ZONA DEL TERMINO MUNICIPAL COLINDANTE A LA CARRETERA VIEJA.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2.004, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la zona del término municipal colindante a la Carretera Vieja.

El documento aprobado ha sido objeto de informes favorables de ratificación por parte del Consorcio del Huesna, de fecha de 25 de junio de 2.004, y la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, de fecha de 15 de julio de 2.004, transcurriendo, por otra parte, el plazo del que disponían la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L. sin que se hayan recibido sus informes requeridos sobre verificación o adaptación de los emitidos anteriormente.

Con fecha de 29 de octubre de 2.004, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ha aprobado definitivamente la referida Modificación de las Normas Subsidiarias, supeditando, no obstante, su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias especificadas en el fundamento de derecho cuarto de la resolución adoptada por aquélla.

En atención a dicha resolución, se ha elaborado un nuevo documento que introduce modificaciones respecto al anterior relativas a los coeficientes de homogeneización de usos y tipologías y estudio económico-financiero de la actuación –las cuales no tienen la consideración de sustanciales a los efectos previstos en el artículo 32.1.3ª de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística-, justificándose asimismo la inaplicación de la regla 2ª del art. 36.2.a. de dicha ley en la medida que, con ocasión de la innovación del planeamiento, no se produce un incremento de aprovechamiento lucrativo de los terrenos.

Considerando lo dispuesto por los artículos 33.2.b), 40.3 y 41.1 y .2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1.985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la demás normativa de aplicación al presente supuesto, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el documento de subsanación de deficiencias referente a la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la zona del término municipal colindante a la Carretera Vieja.

Segundo.- Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el presente acuerdo así como el documento de subsanación de deficiencias referente a la Modificación en cuestión al objeto de que se proceda a comprobar la subsanación de las deficiencias y, en consecuencia, al levantamiento de la cautela sobre su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento y publicación en el B.O.J.A. del acuerdo de aprobación definitiva adoptado así como el contenido del articulado de sus normas.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo”.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los

señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 17º.- APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA CALZADA ROMANA Y PUENTE DE LOS CINCO OJOS EN CARMONA (SEVILLA).- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Fomento y el Excmo. Ayuntamiento de Carmona para la financiación de las obras de rehabilitación de la Calzada Romana y Puente de los Cinco Ojos de esta localidad, que se transcribe a continuación:

“*En Madrid, a*

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, que actúa en representación de la Administración General del Estado, en uso de las competencias que se le confieren en el Art. 12 de la Ley 6/1997 de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra Ilmo Sr. D. Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona, en representación del mismo.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO: Que el Ministerio de Fomento a través de la Subsecretaría, tiene abierto un programa de intervención en el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, de titularidad pública, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 29 de Diciembre de 2000, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Carmona dispone de informe favorable de la Comunidad Autónoma de Andalucía para realizar la obra sobre la Calzada Romana y el Puente de los Cinco Ojos, de titularidad de la misma.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Carmona, presentó en su día ante el Ministerio de Fomento, el correspondiente proyecto de ejecución de Rehabilitación de la Calzada Romana y Puente de los Cinco Ojos, aprobado reglamentariamente, así como toda la documentación pertinente y exigida relativa a la adjudicación e inicio de las obras.

CUARTO: Que las obras de Rehabilitación de la Calzada Romana y Puente de los Cinco Ojos fueron incluidas en la lista de actuaciones integrantes del Programa de Intervención del Patrimonio Arquitectónico (Puentes), con financiación derivada de la aplicación del 1% Cultural generado por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento, en el Acta XXXVIII de la reunión de la Comisión Mixta de treinta de octubre de 2002, del Acuerdo de Colaboración citado en el apartado Primero. En la reunión XLIII de la Comisión Mixta de dieciocho de octubre de dos mil cuatro esta actuación fue incluida en la programación de los Convenios de 2004 según se recoge en el Anejo 1 del Acta XLIII.

QUINTO: Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre ambas partes interesadas, puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el Artículo 3.1, apartado c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RDL 2/2000 de 16 de Junio, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las administraciones públicas, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Corporaciones Locales, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

SEXTO: Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio entre este Ministerio y el Ayuntamiento de Carmona con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Que el objeto de este Convenio es la financiación de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución de Rehabilitación de la Calzada Romana y Puente de los Cinco Ojos con un presupuesto de contrata de 504.850 €.

Segunda: El Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría ha tenido en cuenta dentro de la distribución de los recursos presupuestarios, provenientes del porcentaje a que se refiere el Artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español (1 por 100 Cultural) la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente convenio y con cargo al presente ejercicio económico, la cantidad de 504.850 €.

Tercera: La aportación indicada en la estipulación anterior se hará efectiva al Ayuntamiento de Carmona, a la firma del presente Convenio, y se justificará en un plazo máximo de seis meses posteriores a esta fecha, el cual podrá ser prorrogado previa conformidad de ambas partes.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobada y abonadas por el Ayuntamiento de Carmona que agoten la citada aportación.

Cuarta: La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la estipulación primera, siendo el objeto esencial y único de este documento. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precio, etc. y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Carmona quien podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Quinta: La Subsecretaría de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar al Ayuntamiento de Carmona la remisión de cuantos informes y aclaraciones considere necesarias, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, el Ayuntamiento de Carmona remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Sexta: Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable a la Subsecretaría el Ayuntamiento de Carmona devolverá a la citada Subsecretaría el importe recibido de ésta.

Séptima: A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en lugar visible del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de la actuación.

Asimismo, los posibles actos protocolarios o de difusión, previos a la recepción de la obra: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, acta de ocupación anticipada, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Octava: El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Novena: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 4, apartado 4, y 9 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.”

Estimándose la conveniencia de la suscripción del referido convenio de colaboración en orden a la recuperación y conservación del patrimonio histórico de la localidad, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el convenio transcrito en los términos en que se encuentra redactado.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para su firma y para la resolución de cuantas incidencias surjan en su ejecución.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría de Fomento del Ministerio de Fomento a los efectos oportunos.”

Interviene el Sr. Delegado de Cultura **D. Vicente Muela Buitrago** para explicar el contenido de la propuesta y el **Sr. Portavoz del Grupo Socialista** explica las inversiones realizadas por otras Administraciones en esta materia, a lo que el primero contesta que en todo caso ninguna hubiese sido posible sin la iniciativa municipal.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 18º.- ADJUDICACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LA CONCESION DE USO PRIVATIVO DE QUIOSCO-BAR SITO EN PLAZA MILIKI.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la propuesta única de la Mesa de Contratación celebrada el día 3 de noviembre de 2004 que ha procedido a la apertura de la única proposición presentada, tras diversas peticiones de ofertas, a la licitación convocada para proceder a la adjudicación , mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la concesión del uso privativo de quiosco-bar a sito en Plaza Miliki, todo ello según expediente de contratación aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 8 de octubre de 2004.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Declarar la validez del acto de licitación convocado.

2.- Adjudicar a D. Francisco Chamorro Martínez , con NIF 28.659.042 F la concesión del uso privativo de quiosco-bar a sito en Plaza Miliki, de conformidad con las condiciones señaladas en su proposición y lo dispuesto en lo pliego de cláusulas jurídico-administrativas y técnicas, en la cantidad de 120 Euros/mes(IVA incluido).

3.- Requerir al adjudicatario para que en el improrrogable plazo de 15 días proceda a suscribir el preceptivo documento contractual, previa presentación de la fianza definitiva que asciende a 557,00 euros.

4.- Proceder a la devolución de la garantía provisional ingresada para participar en la licitación por D. Francisco Chamorro Martínez en la cantidad de 223,00 Euros, dándose traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 19º.- CREACION, SI PROCEDE, DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y APROBACION DEL REGLAMENTO DEL MISMO.- Por

la Sra. Concejala Delegada de Salud, D^a M^a de Gracia Peña Muñoz, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Salud y Bienestar Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuya aprobación se fundamenta en la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad, en domicilios o recintos privados, lo que constituye un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales.

Dicha Ley, con el fin de minimizar futuras molestias y ataques a seres humanos y a otros animales, establece una regulación general sobre el régimen de tenencia de los animales considerados potencialmente peligrosos, atribuyendo a los municipios determinadas competencias, como son principalmente:

✓ Someter la tenencia de cualquier animal calificado como potencialmente peligroso a la obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio donde reside el solicitante.

✓ La constitución de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies en el que necesariamente habrán de constar los datos personales del tenedor, los de identificación del animal, así como las incidencias que se puedan producir y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir su obligación de inscripción en el mismo y el mecanismo de comunicación de altas, bajas e incidencias a los Registros Centrales informatizados de cada Comunidad Autónoma.

✓ El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos autonómicos y municipales competentes en cada caso.

Este protagonismo que la Ley confiere a las Entidades Locales hace necesario que por el Ayuntamiento de Carmona se dicten las normas que desarrollen dicho régimen general, estableciendo los mecanismos concretos para la gestión de las competencias que debe asumir esta Corporación Local, siendo necesario además, su adaptación a las circunstancias y necesidades propias de este municipio sobre la materia, principalmente en lo que respecta a la convivencia de estos animales con personas y otros animales, evitando molestias a la población y garantizando en todo caso la seguridad ciudadana.

En base a todo lo expuesto con anterioridad, la Comisión Informativa de Salud y Bienestar Social, celebrada el 25 de noviembre, por unanimidad de las Sras. Asistentes, propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. La creación y puesta en marcha del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
2. Establecer el funcionamiento y régimen jurídico del citado Registro aprobando su Reglamento.
3. Someter el presente Reglamento al preceptivo trámite de información pública.
4. De no producirse reclamación al presente acuerdo se entenderá definitivo, publicándose íntegramente en el B.O.P.”

Interviene D^a **Amalia Toranzo Pastor**, Concejala del Grupo Popular para puntualizar que su Grupo votará a favor, puesto que se han incorporado al Reglamento las sugerencias formuladas por su Grupo en la Comisión Informativa correspondiente, a lo que la **Sra. Delegada de Salud** contesta que se han introducido puesto que eran preceptivas según Ley y sólo se han cambiado de cláusula.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 20º.- SOLICITUD DE DECLARACION COMO FIESTA DE INTERES TURISTICO DE ANDALUCIA A LOS CARNAVALES DE CARMONA.- Ratificada por unanimidad de los señores capitulares asistentes la inclusión de este asunto en el orden del día de la sesión, al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 del vigente R.O.F., por la Sra. Concejala Delegada de Festejos, D^a Isabel Ortiz Garrido, se da lectura de la propuesta siguiente:

“La Fiesta de Carnaval es una de las manifestaciones festivas más antiguas de nuestra localidad, hablando casi de medio milenio, ya que entronca en la cultura mediterránea con los dioses de Saturno y Baco en época Romana, aunque el Carnaval urbano que es el que en la actualidad conocemos es hijo al parecer del renacimiento y dio sus primeros pasos en los albores de la edad moderna, con interrupciones a lo largo del tiempo.

Es con la Constitución de 1978 y la llegada de los Ayuntamientos democráticos cuando se retoma con gran fuerza y gran esfuerzo por parte de la Ciudad de Carmona hasta nuestros días.

Por tanto, con el objeto de afianzar las manifestaciones de interés turístico que se producen en nuestra

localidad, poniendo de manifiesto valores y tradiciones populares del pueblo de Carmona.

Por ello, SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Elevar a la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, esta propuesta de declaración de interés turístico nacional a la Fiesta de Carnaval de la ciudad de Carmona.
- 2.- Dar traslado de dicho acuerdo a todas las Administraciones Públicas o entidades competentes en este sentido.”

Toma la palabra **D^a Isabel Ortiz Garrido**, Delegada de Festejos para explicar el contenido de la propuesta y anuncia que en breve se someterá al Pleno la petición de Declaración como fiesta de interés turístico de Andalucía la Cabalgata de Reyes y la Feria de Mayo, y aclara que aunque en un primer momento se pensó en una propuesta conjunta para las tres fiestas de tan amplia tradición en nuestra ciudad, se ha decidido empezar con el Carnaval, porque los otros dos expedientes no están concluidos y se ha estimado mejor solicitarlas separadamente ya que todas juntas podrían encontrar más problemas para su otorgamiento.

Interviene **D. Eduardo R. Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista, para solicitar que se impulse la fiesta del Carnaval de tanta tradición y no se permita que “se venga abajo”.

Por su parte **D^a M^a José Rodríguez Gavira**, manifiesta sus dudas sobre la posibilidad de que en un año se declaren tres fiestas de interés turístico para un mismo Municipio.

Replica la **Sra. Delegada de Festejos** que se están esforzando por impulsar dicha fiesta popular y que aunque no tienen información expresa, no ve el inconveniente para solicitar las tres declaraciones, además las próximas entrarán seguramente en el año 2005.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

PUNTO 22º.- TURNO URGENTE.- Previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, se incluyen en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el art. 83 del vigente R.O.F. los siguientes asuntos:

PUNTO 22º.- TURNO URGENTE I.- APROBACIÓN DE ANEXO AL DOCUMENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS DEL CONVENTO DE LA CONCEPCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 36.2.A).2º DE LA LEY 7/2.002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.- Por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Carmen López Núñez, se da cuenta de proposición de la Alcaldía relativa al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de julio de 2.004, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la modificación de la calificación urbanística de los terrenos del Convento de la Concepción.

Dicho documento aprobado provisionalmente ha sido objeto de informe favorable por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras públicas y Transportes, de fecha de 19 de noviembre de 2.004, emitido en cumplimiento del artículo 31.2.C) de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, en dicho informe se observa que no se acredita el cumplimiento de lo establecido por el art. 36.2.a).2º de la Ley 7/2.002, que exige para las modificaciones que incrementen el aprovechamiento

lucrativo, el mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento.

En atención exclusiva a dicha observación se ha elaborado un Anexo al documento de la Modificación, en el que se justifica el cumplimiento del referido precepto desde la consideración, entre otros aspectos, de la incorrecta denominación de los terrenos del Convento de la Concepción por las Normas Subsidiarias de Planeamiento como equipamiento y la apertura al público de parte del mismo según se ha estipulado mediante convenio urbanístico, la no traducción del incremento de aprovechamiento lucrativo contemplado en una mayor edificabilidad así como la satisfacción de las demandas de dotaciones que aquél exige con las existentes en el entorno de los terrenos.

Considerando que, aun cuando se justifica en el referido Anexo la inadecuación de la calificación de los terrenos objeto de la Modificación de las Normas Subsidiarias como equipamiento, se estima necesario requerir el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía según exige el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2.002, al objeto de amparar legalmente los argumentos que en aquél se contienen en relación con la observación formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas.

Considerando lo dispuesto por el referido artículo de la Ley 7/2.002, así como en su artículo 31.1.B).a) y artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1.985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la demás normativa de aplicación al presente supuesto, se **PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Anexo al documento de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento relativa a la modificación de la calificación urbanística de los terrenos del Convento de la Concepción sobre cumplimiento del artículo 36.2.a).2ª de la ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Segundo.- Requerir al Consejo Consultivo de Andalucía para que emita su dictamen sobre la referida Modificación de las Normas Subsidiarias, en el plazo establecido por el artículo 24 de la Ley 8/1.993, de 19 de octubre.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la proposición que antecede en sus justos términos.

PUNTO 22º.- TURNO URGENTE II.- MOCION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CONMEMORACION DEL 26 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.- Por el Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, se da lectura a moción institucional relativa al asunto que figura en el epígrafe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Constitución de 1978 cumplirá el próximo 6 de diciembre 26 años de vigencia. Nuestra Carta Magna es el resultado de un amplísimo consenso y está plenamente integrada en la tradición occidental. La proclamación de los derechos fundamentales y las libertades públicas, la división de poderes y la soberanía popular son el núcleo esencial.

Lo cierto es que nuestra Constitución supone un hecho único en nuestra historia, ya que por primera vez se puede hablar de una norma fundamental aceptada por todos y elaborada prácticamente por todos, que recoge valores tan primordiales para los ciudadanos/as como el empleo, la protección de la salud, el derecho a la educación y la vivienda.

En este sentido, debemos abstraer a la Constitución del debate que pretende convertirla en un “arma arrojada” contra los que tienen una visión diferente de la extensión de tales derechos sociales, de la aplicación efectiva de las libertades públicas o de los que pretenden avanzar en algunos de los instrumentos institucionalizados en la propia Carta.

La Constitución debe ser un elemento de encuentro y un marco para el avance progresivo de la democracia y la participación de nuestro país. LA CONSTITUCION ES DE TODOS.

Por todo ello, SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Desde el reconocimiento de lo que ha significado, significa y significará la Constitución, organizar actividades a nivel local conmemorativas del vigesimosexto aniversario de su aprobación.
2. Condenar cualquier uso partidista que por parte de algún grupo político pueda hacerse de la Constitución.
3. Poner de manifiesto que el consenso que inspiró y dirigió su redacción y aprobación, debe prevalecer también en cualquier debate que en torno a su desarrollo, interpretación o mejora se genere.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la moción institucional que antecede en sus justos términos.

PUNTO 23°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a escrito de fecha 19 de noviembre de 2004 que presente el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, en el que se formula la siguiente pregunta:

- Cuándo se van a presentar a Pleno los Presupuestos 2005.

Contesta **D. José Manuel Piñero Fernández**, Concejal Delegado de Hacienda para señalar que se están iniciando los trabajos para la aprobación del Presupuesto de 2005, pero no es posible concretar las fechas porque influyen muchas circunstancias.

Seguidamente, se da lectura a escrito de fecha 19 de noviembre de 2004 que presenta la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular, en el que se formula la siguiente pregunta:

- En referencia a la obra del Plan AEPSA que se está realizando en el Paseo del Carmen, solicitamos al Delegado de Barrios nos informe si esta obra afectará en alguna medida para la instalación de casetas en la próxima Feria de Mayo.

Contesta **D. Francisco Moreno Retamero**, Delegado de Tráfico, para aclarar que según la información suministrada por los técnicos responsables de las obras, estas no afectarán a las casetas ni al resto de las instalaciones de la Feria de Mayo.

Se retira por el Grupo Popular la segunda pregunta presentada para ser contestada en este Pleno en la Comisión de Interpelaciones, Ruegos y Preguntas pasada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 22'15 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

LA SECRETARIA.-